

Bogotá, febrero 17 de 2022.

Señora JUEZ
OCTAVA DE FAMILIA
BOGOTA.

Referencia Proceso de Divorcio 2020- 394.
DEMANDANTE LUCIA MERCEDES MOSQUERA.
DEMANDADO ADOLFO AGUIRRE MUÑOZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.

MYRIAM JOSEFINA RUIZ CASTRO, apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, cordialmente le solicito **REPONER EL AUTO de 11 de febrero de 2022**, que fuera notificado en el Estado del 14 de febrero/22, siglo XX1, donde se mencionó el auto que ahora impugno y que ha sido notificado en estado electrónico No. 18 del 17 de febrero de 2022, estado éste en donde se le dio publicidad al auto objeto de la reposición, para que se sirva REVOCAR, el numeral **PRIMERO** del auto, descrito en el siguiente contexto:

Dice el auto:

“PRIMERO...en el sentido que, se tiene en cuenta que el demandado contestó la demanda en tiempo, con la aclaración que frente a las pruebas en su oportunidad únicamente se tendrán en cuenta las que aportó y solicitó en la contestación realizada el 30 de abril de 2021, las que allegó con posterioridad no se tendrán en cuenta porque se aportaron fuera del término previsto en la Ley, como tampoco se tendrá en cuenta la contestación en donde se allegaron las mismas.”

La razón de mi inconformidad está en:

- i. **EL DEMANDADO, NO CONTESTÓ LA DEMANDA EN TIEMPO.**
- ii. **SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 2021, LA DEMANDADA A TRAVÉS DE SU APODERADA DE CONFIANZA, SOLICITÓ EL DÍA 3/05/21, a las 10:27 Pm (fuera del horario laboral) QUE NO SE TUVIERA EN CUENTA, TAL RESPUESTA.**

Así las cosas, en la premisa del numeral I debo manifestar:

i. EL DEMANDADO, NO CONTESTÓ LA DEMANDA EN TIEMPO.

La Corte Suprema de Justicia en providencia que desató la impugnación de la tutela propuesta por mi representada consignó:

“DECISIÓN:

*En mérito de lo expuesto, La Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **MODIFICA** el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia objeto de impugnación, para en su lugar **ORDENAR** al Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, que en el término de cinco (5) días, contados a partir del arribo del expediente digital al Despacho, tras dejar sin valor ni efecto el auto de 31 de agosto de 2021 y todas aquellas decisiones que de éste dependan, al interior del proceso de Divorcio de Lucía Mercedes Mosquera Velasco contra Adolfo Aguirre Muñoz, proceda a resolver nuevamente el recurso horizontal propuesto por la parte demandante contra la providencia adiada 24 de junio de ese mismo año, **teniendo en cuenta las puntuales consideraciones esbozadas por la Sala en lo que respecta al término con el que contaba el demandado para contestar la demanda.**”(Sentencia de Tutela de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO FERNANDO GARCÍA. TUTELA 11001-22-10-000-2021-01246-01)*

Y en los considerandos consignó:

“3. Es evidente que la discusión sobre la que gravita el caso su examine, guarda directa relación con el cómputo del término con el que contaba el demandado Aguirre Muñoz para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa. Así entonces, resultan trascendentales los siguientes hechos probados, a saber:

3.1. Mediante auto del 13 de noviembre de 2020, se designó a la abogada Leonor Ortiz Carvajal, para la representación del demandado, por virtud del amparo de pobreza.

*3.2. Dicha profesional del derecho, **aceptó el cargo** mediante correo electrónico remitido el jueves 11 de marzo de 2021, a las 5:07 p.m., por lo que, de conformidad a lo normado en el inciso 3° del canon 152 del Código General del Proceso, que reza a la letra «(...) si fuere el caso designarle apoderado, **el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo**», el plazo para contestar la demanda, debía contabilizarse a partir del día siguiente de la mentada aceptación, y teniendo en cuenta los siguientes datos, a saber:*

11 de marzo	Recepción correo aceptación abogada de amparo de pobreza, pero aportado fuera del horario hábil (5:07p.m)
12 de marzo	Día hábil siguiente al de la recepción de la aceptación de la abogada de amparo de pobreza.
15 a 19 de marzo, 9 de abril, 12 a 16 de abril, 19 a 22 de abril y 27 a 30 de abril.	Días hábiles en los que se surtió el término de 20 días con que contaba el extremo demandado para ejercer su derecho de defensa.
24 a 26 de marzo, 5 a 8 de abril, 23 de abril y 26 de abril.	Días en los que se suspendió el término antes referido por ingreso del expediente al Despacho para resolver pedimentos.
29 de marzo a 4 de abril.	Semana Santa
13, 14, 20, 21, 22, 27 y 28 de marzo. 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de abril.	Sábados, domingos y festivos.

“3.3. Son entonces los anteriores datos, los que resultan absolutamente necesarios y determinantes para establecer si la contestación de la demanda que presentó el demandado a través de la mandataria de confianza que designó con posterioridad a la concesión del aludido amparo de pobreza, se encuentran o no aportados dentro de la respectiva oportunidad procesal, circunstancias que, en estricto sentido, no fueron ni señaladas ni establecidas en el auto de 31 de agosto de 2021, a través del cual se resolvió el recurso de reposición propuesto por la apoderada del extremo demandante contra el proveído del 24 de junio anterior.”

De manera que, atendiendo a lo anteriormente expuesto, es claro, que:

a.) la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, le solicitó al Juzgado en su decisión que, tenga en cuenta las consideraciones esbozadas en su providencia, para determinar el término que tuvo el demandado para contestar la demanda.

b.) En el informe secretarial, del día 11 de febrero de 2022, el señor secretario **omite el día 15 de marzo de 2021**, que fue el primer día hábil siguiente a la aceptación de la apoderada en amparo de pobreza, de manera, que, de haberlo tenido en cuenta, el conteo de días hábiles, según lo dispuesto por la Corte, hubiera vencido por agotarse los veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, **el día 29 de abril de 2021**, que fue en donde realmente se cumplieron los términos.

c.) El juzgado al hacer su análisis, incorpora el día **23 de marzo de 2021**, como quiera que, efectivamente fue, día hábil laborable en el Juzgado.

d.) La Corte Suprema es explícita en el sentido, de que es en el auto que resuelve el recurso, en donde se debe hacer el estudio del término previsto, cosa que no hizo el Juzgado. **Los datos**, consignados en cuadro, de la providencia de la Corte, son meras referencias, pero es al despacho judicial a quien le corresponde hacer el estudio exhaustivo según lo dispuesto por la providencia. (numeral 3.3. de la providencia citada.

“La palabra DATO, viene del latín DATUM (lo que se da), refiere: Un dato es un documento, una información o un testimonio que permite llegar al conocimiento de algo o deducir las consecuencias legítimas de un hecho. Es importante tener en cuenta que el dato, no tiene sentido en sí mismo, sino que se utiliza en la toma de decisiones o en la realización de cálculos a partir de un procedimiento adecuado y teniendo en cuenta su contexto.

Por lo general, el dato es una representación simbólica o un atributo de una entidad.

Distintas formas de entender el concepto: *En el campo de las humanidades, los datos se consideran como una expresión mínima de contenido respecto a un tema.*

El conjunto de los datos relacionados, constituyen una información.

En este sentido es interesante que demos a conocer la existencia de lo que se denomina banco de datos. Éste es un término que se utiliza para referirse al conjunto de información que sobre una determinada materia se ha conseguido recopilar y que puede ser utilizado por varias personas” Autores: Julián Pérez Porto Y María Merino.

Publicado 2009 Actualizado 2021. Definición.de: Definición de datos (<https://definición.de/datos/>)

e.) Para facilitarle al Juzgado el estudio correspondiente y tomando como base los datos aportados por la Corte Suprema, retomo su cuadro, adicionando los días hábiles faltantes así:

11 de marzo	Recepción correo aceptación abogada de amparo de pobreza, pero aportado fuera del horario hábil (5:07 pm)
12 de marzo	Día hábil siguiente al de la recepción de la aceptación de la abogada de amparo de pobreza.
15 a 19 de marzo, 23 de marzo, 9 de abril, 12 a 16 de abril, 19 a 23 de abril y 27 a 29 de abril.	Días hábiles en los que se surtió el término de 20 días con que contaba el extremo demandado para ejercer su derecho de defensa.
24 a 26 de marzo, 5 a 8 de abril, 23 de abril y 26 de abril.	Días en los que se suspendió el término antes referido por ingreso del expediente al Despacho para resolver pedimentos.
29 de marzo a 4 de abril	Semana Santa
13,14,20,21,22,27 y 28 de marzo. 10,11,17,18 24 y 25 de abril.	Sábados, domingos y festivos

En consecuencia, le solicito de manera respetuosa señora Juez, darle cumplimiento estricto a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en lo que se refiere al estudio y análisis del término que tuvo el demandado para contestar la demanda. En consecuencia, se servirá declarar la extemporaneidad de la contestación de la demanda, del día 30 de abril de 2021.

II. SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 2021, LA DEMANDADA A TRAVÉS DE SU APODERADA DE CONFIANZA, SOLICITÓ EL DÍA 3/05/21, a las 10:27 Pm (fuera del horario laboral) QUE NO SE TUVIERA EN CUENTA, TAL RESPUESTA.

Suele ser un derecho procesal de las partes, para la demandante, retirar la demanda, y para el demandado, no contestar la demanda. (artículo 97 del C.G.P.). Eso está previsto en nuestro ordenamiento procesal.

Haciendo uso, de ese derecho procesal el demandado, a través de su apoderada de confianza, hizo la manifestación escrita, expresa y consciente al

Juzgado, el día 03 de mayo de 2021, en el horario de las 10:27 pm, en donde le solicitó al despacho, **no tener en cuenta la contestación de la demanda enviada “el pasado treinta de abril de 2021”**, bajo las razones que claramente le expuso, y agregándole entonces la contestación de la demanda, que sí considero, que llenaba todos los requisitos y que sustituía aquella.

Inexplicablemente el Juzgado, **desconoce**, este derecho, del demandado, y **le revive**, la contestación de demanda del 30 de abril de 2021.

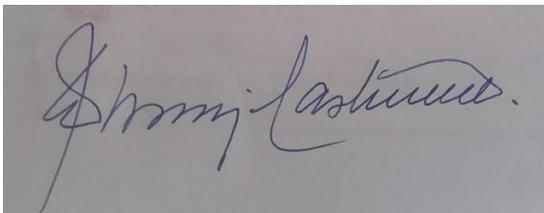
Señora Juez, REVOQUE el auto impugnado. Decrete, que la contestación de la demanda no fue respondida en tiempo, dada la renuncia que hiciera la demandada, sobre el documento del 30 de abril 2021, enviado por la apoderada judicial y que consta en el proceso.

PRUEBA:

Adjuntaré como prueba, el documento remitido por la apoderada del demandado, que consta al proceso.

ANEXO: Lo anunciado.

Señora Juez,

A rectangular image showing a handwritten signature in dark ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Myriam Josefina Ruiz Castro'.

MYRIAM JOSEFINA RUIZ CASTRO
C.C.42.485.001 T.P 31.575 DEL C.S.J
EMAIL: myriam_ruizc@hotmail.com

Contestación demanda completa proceso de divorcio radicación 2020-394

Luz Nubia Peña Jerez <asesoriasjuridicaspj@gmail.com>

Lun 3/05/2021 10:27 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Señora Juez

Adjunto envío contestación de la demanda del proceso de la referencia divorcio 2020-394,

Demandante: Lucia Mercedes Mosquera Velasco

Demandado: Adolfo Aguirre Muñoz

Dra. Le pido el favor no tenga en cuenta la contestación de la demanda enviada el pasado 30 de abril de 2021, puesto que se envió incompleta sin anexos por constantes fallas en el internet.

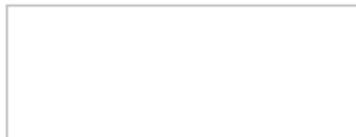
Además nunca se me ha indicado que termino tengo para contestar la demanda y tampoco en el expediente obra dicho término y claridad del mismo; me reservo el derecho de enviar demanda de Reconvencción para ese mismo proceso.

[Contestación demanda completa.rar](#)

--

Agradezco su atención y quedo atenta a sus comentarios

Cordialmente,



Recurso de Reposicion contra Auto del 11 de febrero/22 Proceso 2020-394

MYRIAM RUIZ <myriam_ruizc@hotmail.com>

Jue 17/02/2022 3:18 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente estoy remitiendole recurso de reposicion contra Auto emanado de su despacho.
Proceso 11001311000820200039400.

Cordialmente,

Myriam Ruiz Castro.